

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San-Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Lantejuela, decretada en 26 de Julio último por el Gobernador civil de Sevilla, ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 del corriente, se consulta á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Lantejuela, provincia de Sevilla, resultando de los antecedentes:

Que nombrado un Delegado comen-zó la visita con arreglo al Real decreto de 22 de Abril de 1890, é hizo constar en el expediente los hechos siguientes:

No se realizan arqueos mensuales ni se llevan otros libros de contabilidad que unos borradores de gastos é ingresos; el repartimiento vecinal de consumos se recauda sin estar aprobado por la Superioridad ni haberse formado el oportuno expediente de repartimiento, pues sólo existe un libro talonario, concurriendo idénticas circunstancias en la cobranza de otro repartimiento extraordinario para cubrir el presupuesto municipal; durante el ejercicio de 1893 á 94 no ha entregado el Ayuntamiento al ramo de Hacienda cantidad alguna por concepto de consumos, aunque según los talones cobrados, que importan 2.328 pesetas y 34 céntimos, corresponden al Tesoro 1.181 pesetas y 90 céntimos; los presupuestos no se hallan aprobados desde 1889 á 90, ni han sido puestos en ejercicio sin esta formalidad; la documentación se halla en completo abandono, pues el Secretario actual sólo lleva cuatro meses en su destino.

Dada cuenta del expediente en se-

sión extraordinaria del 3 de Julio, no se expuso descargo alguno.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta le evacuó, proponiendo la suspensión del Ayuntamiento y que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, con cuyo parecer conformose el Gobernador, suspendiendo al Alcalde y Concejales por providencia de 26 de Julio.

Aunque en la fecha en que informa la Sección han transcurrido sesenta y tres días desde el siguiente á la providencia gubernativa, sin contar el de la fecha, como quiera que los Concejales han debido ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos diez días antes del de la elección de Diputados provinciales, durando esta posesión hasta el 13 del corriente, señalado para el escrutinio general, resulta que deben deducirse quince días de antedicho tiempo, en cuyo supuesto V. E. puede conocer del expediente por faltar aún dos días, el de la fecha y el inmediato, para completar el plazo legal de cincuenta días, pasado el cual sin resolución superior, vuelven los Concejales suspensos al ejercicio legítimo de sus cargos.

Entrando en el expediente, encuentra la Sección plenamente justificada la providencia de suspensión, pues basta la lectura de los hechos extractados para convencerse de su extraordinaria gravedad.

De una parte, el Ayuntamiento ha prescindido de las disposiciones vigentes sobre contabilidad, hecho que puede encubrir abusos merecedores de una corrección penal más severa, y de otra la negligencia y el abandono han llegado al extremo de traducirse en exacciones ilegales manifiestas, como la cobranza de repartimientos sin la formación de los oportunos expedientes, instruidos con arreglo á las formalidades prevenidas.

Asimismo, la falta de ingresos en la Delegación de Hacienda del cupo del Tesoro por consumos, que ha sido recaudado, es otro hecho gravísimo que exige la intervención de los Tribunales para su debido esclarecimiento.

Por tanto, y por tratarse de casos de extralimitación, abuso de autoridad y negligencia graves, que exigen la suspensión y producen responsabilidad criminal, comprendidos para la legitimidad de la suspensión en los

artículos 180, números 1.º y 3.º y 183 párrafo tercero de la ley Municipal, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador, pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia para el esclarecimiento de los hechos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, encargado del despacho de asuntos urgentes, Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Entre las Diputaciones provinciales, la mitad próximamente, que tiene en lamentable atraso el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivas provincias, aparece por quince anualidades la de Valladolid, la cual, por falta de datos oficiales en aquella época, no fué incluida sin embargo como una de las deudoras en el estado que acompañaba á la Real orden de 23 de Mayo último, elevada por este Ministerio á ese de su digno cargo, á fin de que no permitiera, con ocasión del examen de los presupuestos para el ejercicio corriente de 1894-95, que dejaran de consignarse en ellos las cantidades necesarias para satisfacer dichas obligaciones, bastante desatendidas por cierto en las provincias que el referido estado comprende. A juzgar por el resultado, no fueron infructuosas del todo las medidas adoptadas por V. E. al expresado objeto, pues que, excepción hecha de unas pocas, en las que se cuenta Valladolid, respondieron las demás á sus excitaciones, incluyendo en los mencionados presupuestos los créditos indispensables para solventar aquéllas, según oportunamente lo han comunicado á la Dirección general de Instrucción pública. En su virtud, de acuerdo con lo propuesto por el Centro directivo; S. M. el REY (Q. D. G.), y

en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se signifique á V. E., como lo hago en su Real nombre, cuán urgente es que por el Ministerio cuya digna representación lleva, se adopten las más eficaces medidas para que sin excusa ni pretexto abonen con puntualidad y exactitud la Diputación provincial de Valladolid y las restantes que se hallan en descubierto á los Maestros y Maestras de las mismas las sumas que se les adeudan en concepto de aumento gradual de sueldo, cumpliendo en este particular lo que prescriben terminantemente los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1894.—Alejandro Groizard.—Sr. Ministro de la Gobernación.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4046

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 4 del corriente, ha dispuesto que en el territorio de este Colegio se provean por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Berga y Vilarrodona, distritos notariales de Berga y Valls respectivamente.

Al efecto, se anuncian dichas vacantes á fin de que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 25 de Septiembre de 1894.—El Decano Presidente, Luis G. Soler.

Núm. 4047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos sobre los vinos

de esta ciudad correspondiente al ejercicio de 1893-94, formado por la Junta de representantes del gremio, queda de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y promover las reclamaciones que estimen convenientes.

Valls 1.º de Octubre de 1894.—El Alcalde, Magín Monserrat.

Núm. 4048

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará

Terminados los repartos de consumos y sal y el del gremio obligatorio del cupo de líquidos para el corriente año económico de 1894-95, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cuyo plazo podrán ser examinados y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Roda de Bará 1.º de Octubre de 1894.—El Alcalde, Francisco Martorell.

Núm. 4049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba

Terminado el reparto de consumos y el del gremio obligatorio de líquidos para el corriente año económico de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producirse las reclamaciones convenientes.

Villalba 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 4050

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Quedan expuestas al público, durante el plazo de ocho días, los repartimientos de consumos y gremial de líquidos para el actual ejercicio de 1894-95, se admitirán, durante el citado plazo, cuantas reclamaciones se presenten.

Pont de Armentera 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Olivé.

Núm. 4051

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

Terminada la confección de los repartos de arbitrios ordinarios, extraordinarios, guardería rural, recomposición de caminos vecinales, líquidos y cereales de esta ciudad para el actual año económico de 1894-95, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan los interesados producir las reclamaciones que crean justas; pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roquetas 1.º de Octubre de 1894.—El Alcalde, Francisco Blanch.

Núm. 4052

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cenia

Presentadas por los cuentadantes las cuentas de propiedades y derechos así

como las de caudales del Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1891-92 y 92-93, por acuerdo del mismo adoptado en sesiones de 16 y 30 de Septiembre próximo pasado respectivamente, se exponen al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días á fin de que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que se crean procedentes.

Cenia 1.º de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Plá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4053

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en el expediente seguido en este Juzgado y bajo mi actuación sobre declaración de herederos ab-intestato promovido por doña Agustina Vidiella y Gassull, representada por D. Jaime Serrano, su Procurador, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

«EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Virgili y Vidiella, hijo de D. José Virgili y Soronella y de D.ª Agustina Vidiella y Gassull, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de veinte y un años, ocurrida en Madrid, donde se hallaba accidentalmente, el día diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos: que reclaman su herencia doña Agustina Vidiella, su madre y sus cuatro hermanos D. Agustín, doña Adela, D. José y D. Adolfo Virgili y Vidiella, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de Madrid y de esta provincia.—Tarragona veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Ventosa.

Núm. 4054

EDICTO

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia:—En la ciudad de Tarragona á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. D. Francisco Juan Barba y Tuset, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de primera instancia por indisposición del propietario y ausencia con licencia del municipal, habiendo examinado estos autos juicio ejecutivo sobre reclamación de cuatro mil pesetas importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, que han pendido y penden en este Juzgado, entre partes, de la una como ejecutante D.ª Dolores Urgellés y Baró, sin profesión, casada con José Porqueras Llauradó, vecinos de esta ciu-

dad, representada por el Procurador D. Juan Forn y Brufau, y defendida por el Letrado D. Antonio Verderol, y de la otra como ejecutados D.ª Dolores Torrents y Rosiñol y D. Jesús María Soler y Torrens, madre é hijo, vecinos de San Gervasio de Casolas, en rebeldía, y—Resultando, etc.—Vistos, etc.—Fallo: Que debo mandar y mandé seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de cuatro mil pesetas importe del capital adeudado, con más los intereses á razón del seis por ciento anual desde el día catorce de Diciembre del año próximo pasado y costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los deudores Dolores Torrents Rosiñol y Jesús María Soler y Torrens.—Así por esta mi sentencia de remate, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, á menos que la parte actora haga uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Procedimiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco J. Barba.—Publicada en el mismo día.»

Y mediante á que los demandados Dolores Torrents y Jesús María Soler se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tarragona primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Esteller.

Núm. 4055

Don Luis Grau Batlle, Escribano, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls,

Certifico: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por don Rafael Oller y Pons, contra la Sociedad anónima del alumbrado por gas de Valls, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia:—En la ciudad de Valls á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El señor D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido: Visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. Rafael Oller y Pons, Farmacéutico, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Ramón Ballester y dirigido por el Letrado D. Eduardo Oller, contra la Sociedad anónima del alumbrado por gas de Valls, sin representación y declarada en rebeldía.—Resultando que, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la Sociedad anónima del alumbrado por gas de Valls, y con el valor de los mismos pagar al acreedor D. Rafael Oller Pons la cantidad de quince mil pesetas de capital, intereses de la misma desde la fecha del protesto de la letra, las costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así por esta sentencia, que se notificará al litigante rebelde en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Liesa.—Publicación: En el siguiente día catorce ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando

audiencia pública en el día de hoy; doy fé.—Luis Grau.»

Y para que conste y sirva de notificación á la Sociedad ejecutada, libro la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Valls á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Grau.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Núm. 4056

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás García Jardiel (a) Conejo, de trece años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de la ciudad de Zaragoza, residente que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia de justicia acordada en causa criminal sobre hurto contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á mi disposición del citado Tomás García Jardiel (a) Conejo.

Lérida veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maximiliano González de Agüero.

Núm. 4057

Don Crisanto Pereira Nogueral y Foyo, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente se cita á Juan Alloza Isert, natural de Olba, habitante que fué del pueblo de San Juan de Horta, calle de Fontanet, número siete y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario sobre disparo de arma de fuego, contra Francisco Pastor Ibáñez, natural de Olba, hijo de Plácido y de María, soldado del regimiento Infantería reserva de Mataró, número sesenta, residente y habitante que fué del expresado pueblo de San Juan de Horta, calle de Fontanet, número siete; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal procedente; caso de no presentarse.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dicho procesado Francisco Pastor Ibáñez, por la presente requisitoria para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no presentarse, con los demás perjuicios procedentes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del Francisco Pastor Ibáñez, caso de ser habido.

Dado en Mora á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Crisanto P. Nogueral y Foyo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Neljo.